



RESOLUCIÓN N° 1053-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de octubre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1033-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** del área de 192.13 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Gobierno Regional de La Libertad en la Partida Registral N° 11014009 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 175830 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 01574-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 28 de setiembre de 2022 [S.I. N° 25710-2022 (foja 1)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos (en adelante, la “ARCC”), solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante, el “TUO de la Ley N° 30556”), para la ejecución del proyecto denominado “Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 14); **b)** memoria descriptiva, panel fotográfico y plano perimétrico y de ubicación de “el predio” (fojas 15 al 20); **c)** Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N° 2022-5230723 de fecha 28.08.2022 (fojas 22 al 26); **d)** Certificado Registral Inmobiliario con publicidad N° 2022-4570872 de la partida registral N° 11014009 (fojas 27 al 365); y, **e)** título archivado (fojas 366 al 397).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley N° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM (en adelante, “el Plan”), con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley N° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley N° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley N° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco de “el Plan”, conforme el siguiente detalle: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en el sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60° en tres (3) juegos; y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60°, en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo

58° de “el Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, teniendo en cuenta que la “ARCC” en el numeral IV del Plan de Saneamiento físico y legal, adjunto a su Oficio N° 01574-2022-ARCC/DE/DSI, señala que “el predio” es un terreno desocupado, libre de edificaciones y posesionarios - situación que se corrobora con las fotografías presentadas, esta Subdirección concluye que la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la SBN, toda vez que “el predio” es un terreno sin construcción; por lo tanto, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar N° 01208-2022/SBN-DGPE-SDDI del 3 de octubre del 2022 (foja 508 al 516) el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el sector Parque Industrial, en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Gobierno Regional de La Libertad, en la partida registral N° 11014009 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** se superpone con líneas de transmisión “Tramo de Media Tensión”; **iii)** no se superpone con predios rurales, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, entre otros; **iv)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios; asimismo, no existe superposición con solicitudes de ingreso ni procesos judiciales sobre su ámbito; **v)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripción del Registro de Predios de “SUNARP”; **vi)** la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos técnicos requeridos en el procedimiento, esto es la presentación del informe diagnóstico y propuesta de saneamiento, certificado de búsqueda catastral, plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM y su respectiva memoria descriptiva de “el predio”; **vii)** de la revisión de la Base Gráfica BDPI: Oficio N° 000207-2022-DGPI/MC (S.I N° 13801-2022) del Ministerio de Cultura, se visualiza superposición gráfica total con la parcela pretendida por la Comunidad Campesina “Huanchaco”, situación que no ha sido advertida por la “ARCC”; **viii)** de la revisión de las diversas bases temáticas con las que cuenta esta Superintendencia y el Certificado de Búsqueda Catastral presentado “el predio” se ubica en el distrito de Huanchaco y no en el distrito de La Esperanza, tal como se ha señalado en el Plan de Saneamiento físico legal y los documentos técnicos que lo sustentan; **ix)** de la revisión del aplicativo SIGRID del CENEPRED se visualiza superposición con el ámbito de la Faja Marginal del Río Seco – Desembocadura al Mar en sus Progresivas Km. 00+000 al 8+741, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 200-2012-ANA-ALA-MOCHE-VIRU-CHAO; situación que no ha sido advertida por la “ARCC”; **x)** asimismo, del citado aplicativo, se visualiza superposición con área de la Faja Marginal de la Quebrada León, tramo club Huancayo, según Resolución RDN° 1258-2019-ANA-AAA-HCH; y, **xi)** de la revisión del aplicativo Geocatastro, se advierte superposición con el CUS N° 21565 relacionado con la partida registral N° 11024291.

11. Que, en relación a lo expuesto, mediante Oficio N° 03571-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 5 de octubre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 519 al 521)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC”, las observaciones advertidas en los punto **vii)** al **x)**, y **xi)** del considerando precedente, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para el levantamiento de las mismas, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”.

12. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 6 de octubre de 2022 a través de la Mesa de Partes Virtual a la “ARCC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 525), que obra en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 14 de octubre de 2022; habiendo la “ARCC”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° 01723-2022-ARCC/DE/DSI [S.I. N° 27168-2022 (foja 528 al 530)] presentado con fecha 13 de octubre de 2022, a fin de subsanar las observaciones realizadas en “el Oficio”.

13. Que, evaluada la documentación presentada por la “ARCC”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1153-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 18 de octubre de 2022 (fojas 551 al 554), se determinó, respecto de “el predio”, lo siguiente. **i)** de la revisión de las bases gráficas y del análisis del título archivado N° 11477-2004, se desprende que “el predio” se superpone únicamente con la partida registral N° 11014009; por lo que, respecto a la superposición con la Comunidad Campesina “Huanchaco”; se trataría de una

superposición gráfica; **ii)** se presentó nuevo Plan de Saneamiento físico y legal y documentación técnica que lo sustenta, señalando como la ubicación de "el predio", el distrito de Huanchaco; **iii)** se precisó que no existe superposición con el ámbito de la Faja Marginal del Río Seco – Desembocadura al Mar en sus Progresivas Km. 00+000 al 8+741, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 200-2012-ANA-ALAMOCHÉ-VIRU-CHAO; toda vez que "el predio" se ubica fuera de los límites de dicha faja; y, **iv)** asimismo, respecto a la superposición de "el predio" con el CUS N° 21565, relacionado a la partida N° 11024291, inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, la "ARCC" ha señalado que no existe correlación entre la partida N° 11014009 donde consta inscrita "el predio" y la partida N° 11024291; no obstante, no descarta la superposición entre ellas, situación que se califica como carga; por lo tanto, en aplicación supletoria del numeral 5.11 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", nada impide continuar con el análisis del presente procedimiento. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ARCC" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556".

14. Que, por otra parte, habiéndose determinado que "el predio" se ubica en la Quebrada El León, se precisa que el "predio" constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ARCC" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

15. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N° 30556", la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo N° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el numeral 15.2 del citado Anexo, el proyecto destinado a la "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ARCC" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del "TUO de la Ley N° 30556".

16. Que, en ese orden de ideas, se advierte, de la revisión de la solicitud presentada por la "ARCC", del informe de diagnóstico y de la propuesta de saneamiento físico y legal, así como del Informe Preliminar N° 1208-2022/SBN-DGPE-SDDI, que "el predio" que se encuentra inscrito a favor del Gobierno Regional de La Libertad; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de "el Reglamento de la Ley n° 30556"; y, por su parte, la "ARCC" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° de "el Reglamento de la Ley N° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N° 30556".

17. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ARCC", para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad"; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del "Reglamento de la Ley N° 30556". Cabe señalar que, para el caso en concreto, se tendrá en cuenta lo establecido en la Cuarta Disposición

Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77 de "el Reglamento".

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ARCC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 30556", "Reglamento de la Ley N° 30556", el "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", Resolución N° 066-2022/SBN, "TUO del Decreto Legislativo 1192", la Resolución N° 005-2022/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1153-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de octubre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, del área de 192.13 m² que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Gobierno Regional de La Libertad en la Partida Registral N° 11014009 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 175830, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para la ejecución del proyecto denominado: "Creación de los servicios de protección contra inundaciones de las aguas de las avenidas de la cuenca de la quebrada El León en los distritos de La Esperanza y Huanchaco de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad".

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

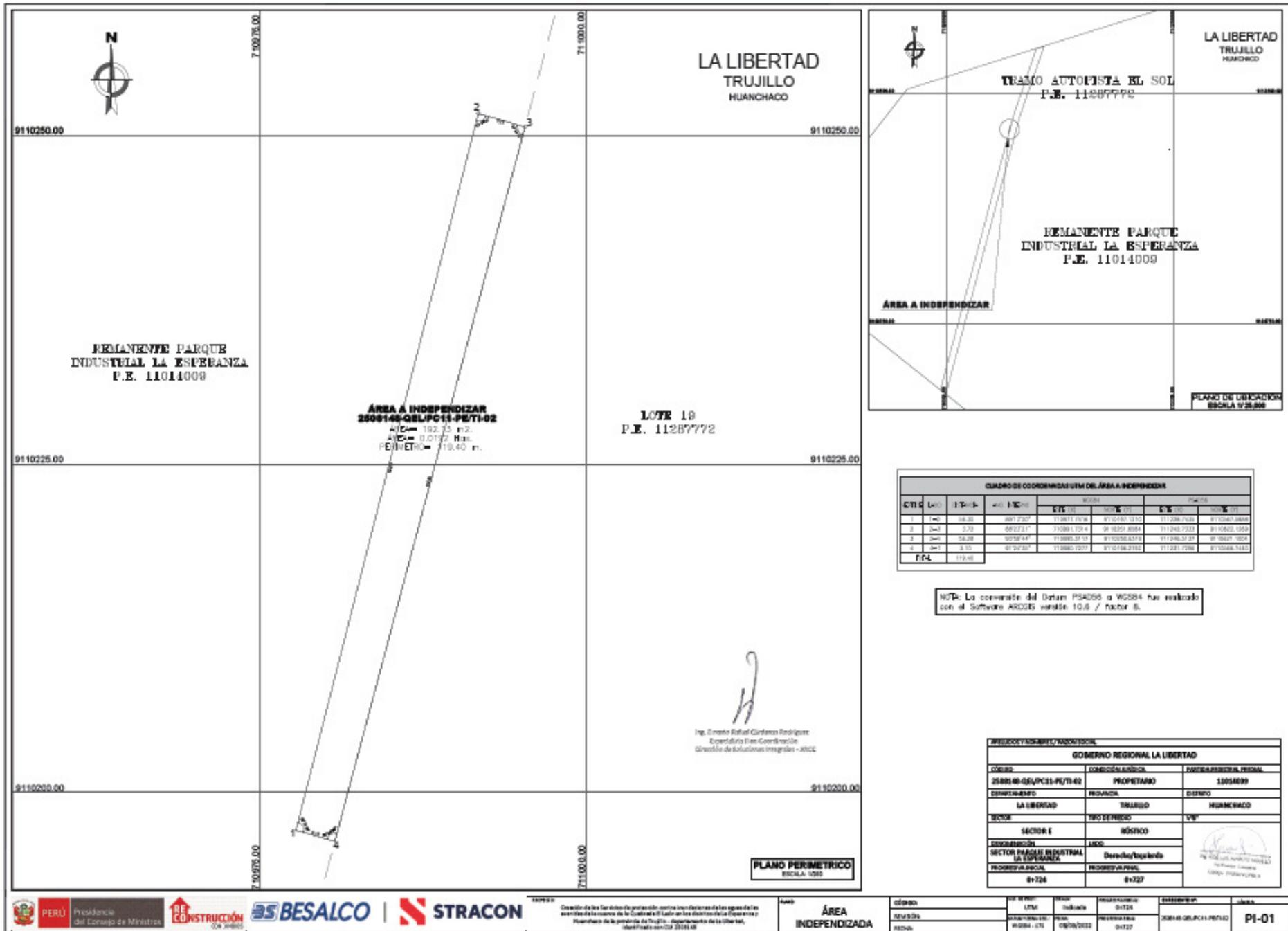
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al icono *Verifica documento digital* también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **W218858745**

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PLANO DE INDEPENDIZACION - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

CODIGO : 2608148-QUELPC11-PE/11-02

PROGRESIVA	INICIO (Km)	0+724	FIN (Km)	0+727	LADO	DERECHO/IZQUIERDO
------------	-------------	-------	----------	-------	------	-------------------

1. OBJETO:

El objeto de la presente, es la de realizar la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD INTERESTATAL del área requerida por el Estado, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). En ese sentido, el procedimiento requiere de la elaboración de un Plan de Saneamiento Físico Legal y un expediente técnico acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N°0060-2021/SBN, "Directiva para la inscripción y Transferencia de Predios Estatales requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura en el marco del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192", de fecha 20.10.2020, mediante las cuales se establece los requisitos que el titular del proyecto deberá adjuntar la solicitud de inscripción de transferencia, conforme a lo estipulado en el numeral 5.4 de la Directiva antes señalada, así también como del numeral 6.2, que regula el procedimiento de transferencia de propiedad de predios del estado a cargo de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario - SDDI en aplicación del artículo 41° T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR		GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	RUC/DNI	20440374248
CONDICIÓN JURÍDICA		PROPIETARIO		
PARTIDA ELECTRÓNICA		11014009		
NATURALEZA DEL TITULAR		ESTATAL		

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ZRE - ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL
TIPO	RI - RIESGO
USO ACTUAL	VÍA

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	-
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	SECTOR PARQUE INDUSTRIAL LA ESPERANZA
SECTOR	SECTOR E
DISTRITO	HUANCHACO
PROVINCIA	TRUJILLO
DEPARTAMENTO	LA LIBERTAD
REFERENCIA	-

4. DEL ÁREA A TRANSFERIR

DESCRIPCIÓN	ÁREA (Ha)	ÁREA (m2)
Área a TRANSFERIR a favor del Estado Peruano - AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	0.0182	182.13



Ing. Ernesto Rafael Córdova Pacheco
Especialista en Coordinación



E. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA A TRANSFERIR

ÁREA REQUERIDA POR AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS

PLANO: 2508148-QEL/PC11-PE/TI-02

DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

	COLINDANCIA -	LONG. (m)
NORTE	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SECTOR PARQUE INDUSTRIAL LA ESPERANZA P.E. 11014009 (DEL VÉRTICE "2" AL VÉRTICE "3")	3.72
SUR	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SECTOR PARQUE INDUSTRIAL LA ESPERANZA P.E. 11014009 (DEL VÉRTICE "4" AL VÉRTICE "1")	3.10
ESTE	COLINDA CON EL PREDIO LOTE 19 P.E. 11287772 (DEL VÉRTICE "3" AL VÉRTICE "4")	56.28
OESTE	COLINDA CON EL ÁREA REMANENTE DEL PREDIO SECTOR PARQUE INDUSTRIAL LA ESPERANZA P.E. 11014009 (DEL VÉRTICE "1" AL VÉRTICE "2")	56.30

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA A INDEPENDIZAR							
VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORD. WGS84-17S (m)		COORD. PSAD56-17S (m)	
				ESTE (m)	NORTE (m)	ESTE (m)	NORTE (m)
1	1 - 2	56.30	91°24'35"	710977.7416	9110197.1210	711228.7435	9110567.5888
2	2 - 3	3.72	88°23'21"	710991.7314	9110251.6584	711242.7333	9110622.1269
3	3 - 4	56.28	90°58'44"	710995.3117	9110250.6319	711246.3137	9110621.1004
4	4 - 5	3.10	89°13'20"	710980.7277	9110196.2762	711231.7296	9110566.7440

CUADRO DE RESUMEN DE AREAS					
	AREA REGISTRAL			AREA GRAFICA	
	Ha	m2	Perimetro	m2	Ha
AREA A INDEPENDIZAR	0.0192	192.13	119.40		

1. No es factible determinar las medidas perimétricas del remanente en tal sentido se acoge a la cuarta disposición complementaria y final del reglamento de inscripciones del registro de predios, aprobada mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº087-2013-SUNARP/SN.


 Ing. Rafael Gándara Rodríguez
 Especialista en Coordinación
 Dirección de Servicios Integrales - ARUC


 Ing. JOSÉ LUIS HUAPOTO INAO
 Verificador Catastral
 Código: 010052VCPPLJ